

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE UNA VEZ SELLADAS LAS BOLETAS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES SE EMPAQUETEN POR CASILLA EN BOLSA TRANSPARENTE, LA CUAL SERÁ CERRADA Y FIRMADA, AL MOMENTO DE RECIBIR DICHA DOCUMENTACIÓN, POR EL PRESIDENTE O SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y EL ASISTENTE ELECTORAL QUE HAGA ENTREGA DE LAS MISMAS.

CONSIDERANDO

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como un organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el

Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como la aprobación de los formatos de documentación electoral que serán utilizados en los procesos electorales. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en su artículo 123 fracciones I, III y XXI.

- 4 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra la preparación de los útiles necesarios para recibir la votación y su distribución a los Presidentes o, en su caso, a los Secretarios de Mesas Directivas de Casilla; según lo dispone el artículo 186 fracción XII del Código Electoral para el Estado.
- 5 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2007 las elecciones de Diputados y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- 6 Que ordenar la impresión de materiales electorales y la preparación de la jornada electoral son atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones V y VI del numeral 115 del ordenamiento electoral local.

7 Que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo expuesto en el párrafo primero del artículo 213 del Código Electoral para el Estado.

8 Que de la lectura del artículo 217, en relación con las atribuciones que se indican en los numerales 134 fracción IV, 157 fracción XII, 164 fracción X, 198 fracción II y 199 fracción I de la ley de la materia, se establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral Veracruzano hará llegar oportunamente a los Consejos Distritales el material necesario para el adecuado desarrollo de la jornada electoral, el cual deberán entregar de uno a cinco días antes de la jornada electoral, en coordinación con los Consejos Municipales respectivos, a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla o, en su caso, al Secretario de ésta, previo acuse de recibo debidamente firmado de conformidad por ambos responsables. Dicha documentación y material es el siguiente:

- I. La lista nominal de electores que podrán votar en la casilla;
- II. La relación de los representantes de los partidos ante la Mesa Directiva de Casilla o generales registrados en el Consejo Distrital respectivo;
- III. **Las boletas electorales para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de ciudadanos que podrán votar en la casilla, más el número de boletas que en su caso autorice expresamente el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, considerando lo dispuesto en el artículo 224 de este Código.**
- IV. Las urnas necesarias para recibir la votación, según la elección de que se trate, deberán fabricarse con materiales que las hagan transparentes;
- V. Los cancelos o módulos que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto;
- VI. El líquido indeleble; y,

VII. La documentación, actas aprobadas, útiles de escritorio y demás materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El acto de entrega de este material a los Consejos Distritales se realizará con la presencia de los representantes acreditados por los partidos políticos ante los órganos desconcentrados distritales o municipales, que decidan asistir.

- 9** Que este órgano colegiado determinó por acuerdo de fecha siete de julio de 2007, establecer como medidas de seguridad en la impresión de las boletas electorales, las siguientes:
- a) Papel marca de agua;
 - b) Tres fibras invisibles;
 - c) Tres fibras visibles;
 - d) Una micro impresión;
 - e) Una tinta invisible;
 - f) Un texto oculto o imagen latente; y,
 - g) Un fondo de seguridad.
- 10** Que es atribución de los Presidentes y Secretarios de las mesas directivas de casilla, recibir del Consejo Distrital correspondiente, a través del Consejo Municipal, la documentación, boletas, formas aprobadas y materiales necesarios para el funcionamiento de la casilla, debiendo verificar el contenido de la entrega y firmar el recibo correspondiente, conservando este material bajo su responsabilidad desde la recepción hasta antes de su instalación, durante la jornada y hasta la remisión del paquete electoral. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 198 y 199 fracción II de la legislación electoral local vigente.
- 11** Que en reunión de trabajo celebrada en fecha 24 de agosto del año en curso, el Consejo General analizó la propuesta presentada por los representantes de algunos Partidos Políticos, de que una vez selladas las boletas en los Consejos Distritales y Municipales se empaqueten por casilla

en bolsa transparente, la cual será cerrada y firmada, al momento de recibir dicha documentación, por el Presidente o Secretario de la mesa directiva de casilla y el Asistente Electoral que haga entrega de las mismas. Dicha propuesta fue considerada viable por este órgano colegiado.

- 12** Que la propuesta de que una vez selladas las boletas en los Consejos Distritales y Municipales se empaqueten por casilla en bolsa transparente, la cual será cerrada y firmada, al momento de recibir dicha documentación, por el Presidente o Secretario de la mesa directiva de casilla y el Asistente Electoral que haga entrega de las mismas, son elementos adicionales que brindan transparencia a los electores y certeza a los funcionarios de casilla sobre la documentación electoral y el manejo de la misma en la jornada electoral del día dos de septiembre próximo.
- 13** Que es atribución de los Consejos Distritales y Municipales cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 157 fracción II y 164 fracción II del Código Electoral para el Estado.
- 14** Que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales y hacer llegar oportunamente a los Consejos Distritales, entre otros materiales, las boletas electorales, la documentación, actas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas a los Funcionarios Electorales el día de la jornada electoral, lo anterior en términos de lo que señalan los artículos 134 fracción II y 217 fracciones III y VII del ordenamiento electoral local.
- 15** Que para cumplimentar lo expuesto anteriormente, se requiere adquirir de inmediato los materiales necesarios, dada la proximidad de la jornada electoral, por lo que se requiere autorizar a la Secretaría Ejecutiva para que mediante adjudicación directa asigne los contratos correspondientes para la adquisición de las bolsas transparentes, los marcadores de tinta indeleble y

demás materiales necesarios para dar cumplimiento al resolutivo primero del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 134 fracción IV, 157 fracción XII, 164 fracciones II y X, 186 fracción XII, 198 fracción II, 199 fracciones I y II, 213 párrafo primero 217 fracciones III y VII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I y III del artículo 123 del citado Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que una vez contadas y selladas las boletas electorales en los Consejos Distritales y Municipales se empaqueten por casilla en bolsa transparente, la cual será cerrada y firmada, al momento de recibir dicha documentación, por el Presidente o Secretario de la mesa directiva de casilla los representantes de los partidos Políticos presentes y el Asistente Electoral que haga entrega de las mismas, previo conteo que al efecto se realice de dichas boletas. El paquete formado en los términos señalados anteriormente, será abierto en la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral, en el momento de la instalación de la misma.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Organización Electoral, a fin de que por la vía más expedita informe de inmediato a los Consejos Distritales y Municipales del contenido del presente acuerdo.

TERCERO. Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva para que mediante adjudicación directa asigne los contratos correspondientes para la adquisición de las bolsas transparentes, los marcadores de tinta indeleble y demás materiales necesarios para dar cumplimiento al resolutivo primero del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil siete.

PRESIDENTA

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

SECRETARIO

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN